

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-05-2023. A Despacho del señor Juez informándole que, revisada la demanda, no cuenta con los requisitos exigidos en los artículo 226 y 401 del CGP respecto a la obligación de aportar dictamen pericial que determine la línea divisoria del inmueble sujeto a controversia, además de que el poder anexo no cumple con los requisitos expresados en el artículo 83 del CGP referentes a la debida identificación del asunto.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1033
PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ROSA OLGA RENDON RIOS
DEMANDADO:	ALEXANDER GALVIS LOPEZ DIEGO ALBERTO CARDENAS LUZ MARINA QUINTERO SANTA
RADICADO:	170014003002-2023-00260-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Del estudio de la demanda y de sus anexos se observa que la parte demandante no cumplió con algunas disposiciones estipuladas en los artículos 82, 226 y 401 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, estos requisitos son los que a continuación se enumeran:

1. En el poder para actuar no se identifica a las personas determinadas contra las que se inicia la acción, ni se dirigió el poder hacia el Juez Civil Municipal Manizales conforme al art. 74 del C.G.P deberá estar claramente identificado el objeto del poder y el juez al que se dirige, por lo que deberá adecuar el mandato.
2. Dentro de los anexos y pruebas aportados no se encontró dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria del inmueble sujeto a controversia, dicho informe debe estar conforme a lo estipulado en los artículos 226 y 401 del C.G.P.
3. Aclare cual es el inmueble sobre el cual se solicita la inscripción de la demanda, identificando su propietario y aportando el certificado de tradición actualizado del mismo.

4. Que se aclare si la demanda versa sobre un solo predio que no ha sido desenglobado o si por el contrario se trata sobre predios con ficha catastral diferente al de la demandante.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario